

ROBLEDA, O., S. J.: *Ius privatum romanum I. Introductio*. Pontificia Univ. Gregoriana, Romae 1960, 335 págs.

El Padre Robleda, profesor de Derecho Romano de la Universidad Gregoriana, nos ofrece la primera parte de una cuidada obra en lengua latina destinada a los estudiantes de derecho canónico de las Universidades eclesiásticas. Este libro, que responde a una exigencia didáctica bien determinada —faltaba un manual reciente y moderno en el latín hablado en las Universidades y centros de enseñanza de la Iglesia— se presenta con todos los atributos de un moderno manual de la especialidad y contiene muy completas referencias bibliográficas tanto sobre los temas generales como sobre los particulares de que trata.

En este primer volumen introductivo pueden distinguirse dos partes: la 1.<sup>a</sup> dedicada a la supervivencia, enseñanza y periodificación del Derecho Romano y una extensa 2.<sup>a</sup> parte dedicada a las fuentes. Sobre determinadas cuestiones y esquemas, el autor de esta reseña mantiene criterios diversos que no afectan en lo esencial al juicio positivo que indudablemente el libro merece.

En el primer capítulo, el Autor trata de la actualidad y supervivencia del Derecho Romano en Oriente y en Occidente con muy cuidadas referencias a la historia de la tradición romanística en los países de Occidente. Digno de especial relieve es el resumen sobre la historia de la tradición romanística en España, olvidada inexplicablemente en la obra de Koschaker. En una segunda parte del capítulo, el Autor se ocupa de la perfección intrínseca del Derecho Romano poniendo de relieve la utilidad para el jurista de la lógica romana y la eficacia de su sistema, del mismo modo que las restantes Humanidades clásicas preparan para el estudio de otras ciencias. Trata también el Autor del Derecho Romano en los Códigos europeos y de su valor de iniciación en las ciencias jurídicas, si bien deseáramos observaciones todavía más amplias en esta materia, de forma que resultara el cuadro aún más completo sobre la misión actual del Derecho Romano. Me parecen necesarias, en efecto, unas referencias a la función del Derecho Romano como base y fundamento común para la formación del derecho comparado, sobre lo que se ha venido insistiendo desde Wenger y Rabel hasta hoy. Aunque el Autor conoce y cita la reciente bibliografía sobre este tema, se echa de menos la cita de aportaciones de finales y comienzos de siglo.

El segundo capítulo se dedica a la enseñanza del Derecho Romano, tratando de los tres tradicionales cursos de Historia, de Pandectas y de Instituciones, con una completa referencia a las principales obras didácticas. Sobre la distribución de estas obras nos surgen algunas dudas: por ejemplo, incluiríamos mejor a Kaser, *Das röm. Privatrecht* I y II en la parte de *Tractatus*; notamos la ausencia de Schulz, *Classical Roman Law* (traducida al español recientemente) entre las obras institucionales, aunque aparece citado muchas veces en otros lugares del libro.

El P. Robleda se ocupa, en el capítulo sucesivo, de la periodificación

de la historia jurídica romana. Es éste el capítulo del libro que se presta a una posición más polémica y de contraste con las líneas seguidas por el Autor, que recogiendo algunas de las tesis sobre la periodificación sigue decididamente la propuesta por Riccobono. Aun reconociendo el indudable valor de la tesis del Maestro sobre el ininterumpido romanismo del «sviluppo» y la prevalencia de los factores internos sobre los externos, que marca una etapa fundamental en la historia de nuestra ciencia, creemos que es hoy necesario tomar posición frente a más recientes aportaciones metodológicas. Especialmente por lo que se refiere a la época postclásica, si bien el Autor cita en la nota 110 las recientes investigaciones de Levy, Wieacker y Kaser, la importancia que revisten bien merecía que el Autor hubiese tenido presente en el texto, y no solamente en nota, la influencia de las corrientes culturales vulgarizadoras junto a las helénicas y cristianas que explican, también en el ámbito de complejos fenómenos económicos y sociales, la intensa demolición del antiguo formalismo y el triunfo del dogma de la voluntad. Anticiparíamos también a mediados del siglo III el comienzo de la época postclásica y atribuiríamos un mayor valor a las alteraciones que se introducen en los textos en el paso del antiguo *Volumen* a la nueva forma del *Codex*. Fundamental es a este respecto el más reciente libro de WIEACKER, *Textstufen klassischer Juristen*.

La parte más extensa del libro se dedica al estudio de las fuentes. Coincidiendo con la distinción tradicional de fuentes de producción y de conocimiento, el Autor distingue *fontes essendi* y *fontes cognoscendi*, con una nueva ordenación, en parte original, y procede a un detenido y cuidadoso estudio de cada una de las fuentes, adornado con amplia y seleccionada literatura. Entre los capítulos que tratan uno y otro tipo de fuentes el P. Robleda dedica un completo e interesante capítulo a las distintas clasificaciones del derecho, en el que toma posición frente a las diversas clasificaciones en orden a las categorías *ius publicum-ius privatum* y *ius commune-ius singulare*. En las fuentes de conocimiento, merece destacarse la clara exposición de la compilación justiniana, en la que el Autor da el debido relieve a los dos aspectos de derecho vivo y de derecho muerto, en la expresión de Riccobono. Tal vez debiera haberse insistido más sobre el clasicismo de Justiniano, siguiendo más de cerca las actuales tendencias de la doctrina. Las líneas que dedica a las interpolaciones son creves pero suficientes y únicamente pudiera haberse extendido más en las referencias a los glosemas y alteraciones prejustinianas. A este respecto son de gran interés los nuevos fragmentos de Ulpiano (PSI. 1.449) que han dado lugar a una viva polémica doctrinal.

Consideramos utilísimo el Apéndice final, *subsidia laboris*, con completas referencias a enciclopedias, vocabularios, etc., sobre todo, por contener un índice de siglas y abreviaturas usadas por los glosadores de gran utilidad práctica y que no se encuentra de ordinario en esta clase de obras. El libro se cierra con un completo índice alfabético de materias.

Este primer libro del P. Robleda nos permite abrigar fundadas espe-

ranzas en el resto de la obra que responde certeramente a una precisa exigencia divulgadora de las tradicionales instituciones romanas en las Facultades de Derecho Canónico.

M. GARCÍA GARRILO

SUÁREZ FERNÁNDEZ, LAIS: *Castilla, el Cisma y la crisis conciliar (1378-1440)*, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Escuela de Estudios Medievales, Madrid 1960.

Se ha publicado ahora la obra de Suárez Fernández que obtuvo en 1953 el premio «Antonio de Nebrija», y que contiene un muy completo estudio de la postura del Reino de Castilla ante la gran crisis por que atraviesa la Iglesia desde los pontificados de Urbano VI y del antipapa Clemente VII hasta el de Eugenio IV.

Suárez Fernández aporta al conocimiento del tema una notable masa documental: ciento ochenta y un documentos ocupan dos terceras partes del volumen de cuatrocientas cincuenta páginas que nos ofrece. Trabajando sobre ellos, más que sobre una bibliografía que ha preferido reducir a lo más fundamental, el autor construye la historia que se propone presentar a los lectores: una historia trazada con maestría, obteniendo de los abundantes datos por él conseguidos un conocimiento vasto y profundo de los hechos, y exponiendo luego éstos de manera a un tiempo muy atrayente y rigurosamente científica. Indices muy cuidados de fuentes y bibliografía, documental y alfabético de personas y lugares enriquecen la utilidad del libro.

La contextura interna de la obra ha sido trazada de acuerdo con un orden cronológico: es el sucederse de los acontecimientos lo que va marcando el camino que la narración sigue. Pero, al examinar tanto el índice de los capítulos como el contenido de éstos, se observa que el autor ha sabido encontrar en el paso del tiempo las huellas que la ideología y las doctrinas van marcando: de esta forma, consigue caracterizar cada etapa por las principales teorías en pugna, y dar así la medida del desarrollo progresivo del Cisma de Occidente a través de sus repercusiones en Castilla y de la postura que en cada caso fué Castilla adoptando frente a aquél. Así, y aunque en el libro no aparezca otra división que la de los capítulos, pueden ser agrupados éstos de la siguiente forma: los dos primeros —«Los comienzos del cisma» y «Castilla bajo Clemente VII»— que abarcan los años en que el cisma nace y se consolida; del III al VIII —«La 'via cessionis'», «La sustracción de obediencia», «El fracaso de la sustracción», «La 'via compromissi'» «De la 'via compromissi' a la via conciliar» y «El acuerdo de Narbona»— dedicados al análisis de las diversas soluciones que se ensayaron para terminar con el cisma; el IX —«Los castellanos en Constanza»— que estudia el final del cisma; y los X, XI y XII —«De Constanza a